



Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia
Subsecretaría de Registro del Estado Civil y Personas Jurídicas

SALTA 17 FEB. 2021

RESOLUCIÓN N° **135**
INSPECCIÓN GRAL. DE PERSONAS JURÍDICAS

VISTO las Resoluciones N° 334/20 y N° 969/20 de la Inspección Gral. de Personas Jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 334/20 se dispuso en su artículo 3° la prórroga de los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta Inspección General de Personas Jurídicas, cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 250/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, por el término de ciento veinte (120) días a partir la publicación de la citada resolución, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia sanitaria. Asimismo, mediante Resolución N° 969/20 se prorrogó la vigencia de lo antes dispuesto por la Resolución N° 334/20, por el término de ciento veinte (120) días, a partir la publicación, prorrogables en caso de subsistir la declaración de situación de emergencia sanitaria;

Que por ambas resoluciones se exceptuó a aquellas asociaciones civiles que desearan elegir sus autoridades por medio de las reuniones a distancia conforme lo autorizado y regulado por los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 334/20;

Que la provincia de Salta, a través del Comité Operativo de Emergencia (COE) dispuso en fecha 31 de enero de 2021, las medidas adoptadas en el marco de la etapa de implementación de las medidas de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), conforme DNU N° 67/21 del PEN;

Que en ese sentido continúa restringida la posibilidad de realizar reuniones sociales de más de veinte (20) personas en espacios cerrados y cien (100) personas en espacios abiertos, por lo que persiste la dificultad material de celebrar reuniones y/o actos asamblearios presenciales en las personas jurídicas, por lo tanto, establecer la obligatoriedad para dicha modalidad de reunión podría configurar un obstáculo para determinados asociados y entidades;

Por ello, y conforme a las normas citadas en los considerandos precedentes, y en orden a las facultades dispuestas por la Ley N° 8086,

